

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR
 EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 2.134.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.605.

D. José de Heredia y Rodrigo-Villabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enríquez, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 29 de los actuales, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Segunda Descuidada*, de mineral plomo, sita en término de Fuente Obejuna y sitio llamado Viñas Perdidas, dehesa del Saucejo y terreno de la propiedad de D. Diego Gómez, lindante por todos vientos con los indicados terrenos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sueste de la mina *Descuidada*, núm. 2.431; desde dicho punto de partida y en dirección Este, 200 metros y se pondrá la primera estaca; de ésta á Norte, 300 metros la segunda; de ésta á Oeste, 400 metros la tercera; de ésta á Sur, 100 metros la cuarta; de ésta á Oeste, 200 metros la quinta, y de ésta á Sur, 200 metros, encontrándose con la primera, quedando así cerrado el perímetro de las ocho pertenencias pedidas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

nes, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Octubre de 1888.

El Gobernador,
 José de Heredia.

Núm. 2.135.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.606.

D. José de Heredia y Rodrigo-Villabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enríquez, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 29 de los actuales, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada *Descuidada tercera*, de mineral plomo, sita en término de Fuente Obejuna y sitio llamado Viñas Perdidas, dehesa del Saucejo, en terrenos de la propiedad de D. Diego Gómez, lindante con todos vientos con los indicados terrenos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudoeste de la mina la *Descuidada*, núm. 2.431; desde dicho punto de partida y en dirección Sur, 200 metros y se pondrá la primera estaca; de ésta al Este, 200 metros la segunda; de ésta al Norte, 100 metros la tercera; de ésta al Este, 100 metros la cuarta; de ésta al Norte, 100 metros la quinta; de ésta al Oeste, 300 metros y se encontrará con la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cinco pertenencias pedidas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Octubre de 1888

El Gobernador,
 José de Heredia.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 2.177.

Desierta por falta de licitadores la

subasta convocada para el 29 de Octubre último á fin de enajenar las sillas de madera y anea que de la propiedad del Asilo existen depositadas en el mismo, las que se han clasificado en tres lotes para su más fácil adquisición, constando el primero de 129 sillas al precio de una peseta cincuenta céntimos cada una; el segundo, de 396, al de setenta y cinco céntimos, y el tercero, de 432, al de cincuenta céntimos de peseta, totalizando la suma de 706 pesetas 50 céntimos que es el tipo para la subasta, señalase de nuevo el lunes próximo 12 del que rige, de una á dos de su tarde, para la celebración de dicho acto, en el despacho oficial de la Alcaldía, en estas Casas Consistoriales; advirtiéndose que es requisito indispensable para tomar parte en la licitación que los postores acrediten haber consignado en la Caja municipal el 10 por 100 del justiprecio, y que serán preferidas entre las proposiciones más ventajosas las que comprendan la totalidad ó mayor número de los lotes en que se halla dividido el material expuesto.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en esta adquisición.

Córdoba 2 de Noviembre de 1888.—
 J. R. Sánchez.

Montoro.

Núm. 2.175.

D. Francisco Romero Núño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 17 del corriente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la venta de porción de terreno sobrante de la vía pública en el pago de Casillas de Velasco, y sitio de los Aguayos, de este término, que consta de cien metros cuadrados en forma rectangular, y linda: á Sur, con el camino de Casillas; Este y Oeste, con ensanches del mismo, y Norte, con cerca de piedra de posesión de olivar de don José Palomer; bajo el tipo de 25 pe-

setas de su aprecio y pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana y no serán admitidas las que se presenten en baja de la cantidad fijada, previa justificación de haber consignado en las arcas municipales el 10 por 100 de su importe.

Montoro 1.º de Noviembre de 1888.—
 Francisco Romero Núño.—Por su mandado, Vicente Jiménez Cruz.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.187.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vázquez Navarro, de estos vecinos, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel correccional de esta capital á responder de los cargos que les resultan de la causa que contra el mismo se instruye por infracción de la Ley de Caza; apercibiéndole, que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la captura, busca y conducción del reo, poniéndolo en dicha cárcel, y á mi disposición.

Dado en Córdoba á 17 de Octubre de 1888.—Francisco Fernández Vior.—
 El Actuuario, Licenciado A. Ramón Montoya.

Núm. 2.152.

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente, hago saber;

Que por D. Antonio Fernández de Molina, vecino de esta ciudad, se ha solicitado se le declare con derecho electoral y su inscripción en el censo respectivo á este distrito, para usar de este derecho en las elecciones de Diputados á Cortes, en concepto de contribuyente por territorial; todo lo que se hace público por medio de este edicto, para que en el término de 20 días cualquier elector pueda deducir las reclamaciones que estime convenientes.

Dado en Córdoba á 18 de Octubre de 1888.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Manuel Guillén.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.178.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Díaz Urbano, de esta vecindad, á la calle Badanillas, núm. 3, casado, de 40 años, con instrucción, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, calle de las Cabezas, núm. 13, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros instruyo por muerte violenta de un hombre, frente á la estación del ferrocarril.

Asimismo, requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en busca del mismo, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Córdoba á 30 de Octubre de 1888.—Federico Montoya.—El Actuario, Licenciado Luis Ramírez.

Bujalance.

Núm. 2.179.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á contar desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*, á Carmen Girón Santos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de expresado término se presente en los estrados de este Juzgado á recojer el pañuelo de seda de su propiedad que obra en poder del Actuario; pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa que se siguió por hurto y daños contra Ricardo Porras García, de estos vecinos; apercibida, de que sino lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á 2 de Noviembre de 1888.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.

Montoro.

Núm. 2.182.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por ante el Secretario que

refrenda se ha seguido causa criminal de oficio por el delito de lesiones contra Juan Muñoz Seco, vecino de Adamuz, y en la pieza separada correspondiente he mandado anunciar por tercera y última vez y sin sujeción á tipo, para su venta y en pública subasta, por término de 20 días, la finca embargada al mismo, la que á continuación será descrita, y he señalado para su remate el día 26 de Noviembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la audiencia ordinaria de este Juzgado.

FINCA

Una suerte de olivar, término de Adamuz, pago de Mohinos, sitio de la Ladera, con cabida de 9 celemines de tierra, y en ellas 67 olivos y 5 higueras; linda: Alonso, Antonio y Leonor Muñoz, Juan Antonio Díaz y el Arroyo de Mohinos; retasada en 285 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del tipo de su retasa.

2.ª Y que los títulos de propiedad de la finca que se subasta están de manifiesto en la dicha Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Montoro á 31 de Octubre de 1888.—José Fernández Arroyo.—De orden de S. S., Luis M. Pedrajas.

Núm. 2.154.

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Actuario se sigue expediente en virtud de la demanda formulada por D. José Morado Verjel, vecino de Villa del Río, para que se le inscriba en las listas electorales del distrito de Córdoba, al que corresponde dicke villa, como contribuyente al Tesoro por industrial; y habiéndose admitido la indicada demanda, he acordado en providencia de hoy se anuncie al público, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda comparecer á impugnarla cualesquiera otro elector.

Montoro 27 de Octubre de 1888.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Juan Criado Serrano.

Baena.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Núm. 2.160.

En este Juzgado y de la Excm. Audiencia de Sevilla se ha recibido la siguiente:

En el rollo de los autos seguidos en ese Juzgado á instancia de D. Cristóbal de Cueto y Rivero, como Depositario-administrador de la testamentaria

del Excmo. Sr. Conde de Luque, contra D. José Calvo de León Jiménez, sobre desahucio de dos fincas, se ha dictado por la Sección segunda de la Sala de Vacaciones de este Tribunal, la providencia siguiente:—Sevilla 30 de Agosto de 1888.—De oficio por ahora libre se orden al Juez de primera instancia de Baena para que disponga se haga saber á D. Cristóbal de Cueto Rivero, como Depositario-administrador de la testamentaria del Conde de Luque, y á D. José Calvo de León Jiménez, el fallecimiento de sus respectivos Procuradores D. José González de Bernedo y D. Francisco de Paula Fernández Gavidia, y que en el término de ocho días se personen en estos autos por medio cada uno de otro Procurador apoderado en forma; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lo que comunico á V. S. para su puntual cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 3 de Septiembre de 1888.—Por mi compañero, Pablo Delgado y Pallares.—Sr. Juez de primera instancia de Baena.

Y para que sirva de notificación á los herederos del D. Cristóbal de Cueto, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Baena á 22 de Octubre de 1888.—Esteban Bujalance.

Núm. 2.161.

D. José Santano y Espejo, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido, y á virtud de providencia dictada por el mismo en este día, se cita por medio de la presente cédula á un matrimonio, cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignoran, que el día 10 de Septiembre último estuvieron hospedados en la casa de Caridad llamada Hospicio de la ciudad de Lucena, siendo el marido como de unos 28 años de edad, corto de vista, de estatura más bien baja que alta, enjuto de carnes, y vestido con pantalón azul de lienzo, blusa á cuadros blancos y encarnados, camisa blanca y zapatos blancos; y la mujer, como de 24 años de edad, regular de carnes, de estatura casi igual al marido, y vestía enaguas claras muy usadas, pañuelo á la cabeza y otro al talle, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se verifique la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Alfonso XII, con objeto de prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue contra un tal Ventura, por asesinato; apercibidos, que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Baena 23 de Octubre de 1888.—José Santano.

La Rambla.

ANUNCIO

Núm. 2.153.

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado

D. Aurelio Ortiz y Grandes, Registrador de la Propiedad interino que fué de este partido en el desempeño de dicho cargo el día 11 de Mayo último, y solicitado en su virtud retirar el depósito de la cuarta parte los honorarios por él devengados que como garantía del buen desempeño del mismo tiene constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, se anuncia así por quinta vez por medio del presente, para que en el término de dos meses se deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas, si se considera alguien con derecho á hacerlo, con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del artículo 277 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en la Rambla á 29 de Octubre de 1888.—El Secretario de Gobierno, Celestino Aguilar.

Núm. 2.185.

D. Antonio Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Juan, cuyos apellidos se ignoran, á Romualdo Durán, vecino de Huesca; y á otros dos desconocidos, cuyas señas se consignarán, que en la noche del 2 de Octubre del año último robaron metálico y otros efectos en la posada de Lorenzo Torres Nadales, vecino de Montemayor, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra los mismos sigo con tal motivo; apercibidos, de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, los que de ser habidos, pondrán en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en la Rambla á 31 de Octubre de 1888.—Antonio de Uriarte.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Señas de los sujetos.—El llamado Juan, es de estatura baja, de unos cuarenta años de edad, algo rubio, con pelo rizado, viste traje negro y sombrero bajo de ala ancha.

Otro, de regular estatura, moreno, sobre la misma edad que el anterior; también vestido de negro.

Otro, lo mismo que el anterior.

Otro, alto, vestido con traje de verano, claro, y blusa de tela á tablas; todos llevan sombreros iguales.

Posadas.

Núm. 2.183.

Dr. D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en la tarde del primero de Octubre último se suicidó un hombre que aparentaba tener de diez y ocho á veinteaños, siendo sus señas personales;

color claro, pelo castaño, cejas ídem, muy poca barba, nariz regular, su estatura un metro setecientos treinta y dos milímetros. Que el hecho ocurrió en el caserío del cortijo del Calonge, término de Palma del Río, donde se hallaba trabajando el interfecto desde el día 6 de Junio último al servicio de D. Félix Moreno Benito, y se cree que dicho cadáver sea el de Alejandro Lapuente ó Alpuente, natural de Cuervo, provincia de Teruel, únicos antecedentes que se han podido adquirir.

Lo que se hace público á fin de que los padres del finado ó sus parientes más cercanos comparezcan en este Juzgado en el término de diez días á hacer uso del derecho que les concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Posadas á 3 de Noviembre de 1888.—Rafael García Vázquez.—El Actuario, por mi compañero, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Fuente Obejuna.

Núm. 2.180.

D. José Mosquera y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del fadatario se siguen diligencias á virtud de demanda deducida por D. Miguel Mata Fernández, vecino de Villanueva del Rey, para que sean excluidos del censo electoral para Diputados á Cortes de la sección de Villanueva del Rey, del distrito de Hinojosa del Duque, por carecer de tal derecho, á los vecinos de dicha villa D. Antonio Manso Abril, D. Antonio Murillo Paz, D. Francisco Sepúlveda Pintor, D. Antonio Porriño Llamas y D. Juan Sánchez Molero.

Cuya demanda ha sido admitida, mandando se haga público por medio de edictos para que los interesados puedan oponerse dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Fuente Obejuna á 30 de Octubre de 1888.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Andrés Angel.

Núm. 2.181.

Yo, el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido,

Certifico: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza por el Procurador D. Federico Castell á nombre de Marcelo Calvo de Mora, vecino de Belmez, para litigar con los herederos y testamentaria de doña Candelaria Figueras, viuda de Romá, vecina que fué de la ciudad de Córdoba, en el cual se dictó sentencia con fecha del día de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo: Que bebo declarar y declaro pobre en sentido legal á Marcelo Calvo de Mora para litigar contra los herederos y testamentaria de doña Candelaria Figueras, viuda de Romá, en el juicio declarativo de menor cuan-

tía que se propone entablar y con opción á usar de los derechos que la ley otorga á los de su clase. Notifíquese esta sentencia en forma legal á las partes. Pues por esta mi dicha sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—José Mosquera y Montes.”

La parte dispositiva de sentencia inserta está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente, que firmo en Fuente Obejuna á 3 de Noviembre de 1888.—Andrés Angel.

Blázquez.

Núm. 2.163.

EDICTO

D. Rafael Ibáñez Esquinas, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, en cumplimiento al art. 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes, en este mi Juzgado, dentro del término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las aspirantes acompañarán á su solicitud:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación expedida por el Secretario de gobierno de la Audiencia donde haya sufrido dicho examen.

Y 4.º A falta de esta certificación, cualquier otro documento que acredite su aptitud para el desempeño de este cargo.

Se advierte que esta Secretaría es compatible con cualquier otro empleo ó cargo público que pueda ser conciliable con su desempeño, por ser población que no llega á 500 vecinos.

Su dotación consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentarios, tanto para las actuaciones, como para las certificaciones que expida el Juzgado.

Y se hace público convocando aspirantes.

Blázquez á 26 de Octubre de 1888.—Rafael Ibáñez.—De su orden, Ruperto Serena.

Fuente la Lancha.

Núm. 2.169.

D. Antonio Lino Garrido Blanco, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y den-

tro del término de quince días, á contar desde la publicación de este BOLETIN.

Este Juzgado cuenta próximamente con 140 vecinos y término medio de juicio anuales, son: Verbales, seis á siete. Actos de conciliación, ninguno. Idem de faltas, cuatro á cinco. Sueldo no tiene consignado ninguno dicha Secretaría en el presupuesto.

Los aspirantes acompañarán:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta.

Fuente la Lancha á 29 de Octubre de 1888.—El Juez municipal, A. Lino Garrido.—Luis Jurado Valsera, Secretario interino.

Alcalá la Real.

Núm. 2.167.

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al hombre desconocido, de regular estatura y de unos 25 años de edad, únicas señas que pueden expresarse, y que en la madrugada del día 24 de Agosto último robó en terrenos del Cortijo Alto, término de la ciudad de Alcaudete, una yegua blanca, un mulo castaño claro y otro castaño oscuro, que con posterioridad, en el camino que de la ciudad de Martos conduce á Torre del Campo y sitio arroyo de las Mulas, al ver una pareja de la Guardia civil abandonó expresadas caballerías y se dió á la fuga, para que en el término de 8 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle declaración á los efectos del artículo 486 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que se instruye á consecuencia de expresado hecho; pues si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá la Real á 29 de Octubre de 1888.—Alberto Vela y López.—Por su mandato, José Laguna.

San Román.—Sevilla.

Núm. 2.174.

D. José Alvarez Ossorio, Juez municipal é interino de primera instancia de este distrito.

En virtud del presente, por término de 15 días, á contar de su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y en el de la de Córdoba, se llama á quien se crea con derecho á una burra de dos años, pelo rucio sucio, de regular alzada y sin hierro, que le fué intervenida por la Guardia civil de esta capital, en Torreblanca, á Juan Miguel Reyes Medrano (a) Orejón, natural y vecino de Lucena, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con los documentos necesarios, á fin de acreditar su preexistencia; apercibido, de que en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 17 de Octubre de 1888.—José Alvarez.—El Secretario, Gonzalo Sánchez.

Agencia ejecutiva de la zona de Córdoba.

Núm. 2.175.

DESCUBIERTOS POR CANON DE SUPERFICIE DE MINAS

Expediente núm. 20.

Estando siguiendo esta Agencia expediente ejecutivo contra D. Alfonso Francisco Naquet y Llanque, deudor á la Hacienda por canon de superficie de la mina que fué de su propiedad, nombrada Elisa, radicante en la provincia de Almería, en donde figura como vecino de esta capital, y resultando que no es conocido el domicilio del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, en su art. 99, se le notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia la providencia del señor Agente ejecutivo de esta zona, recaída con fecha 29 de Septiembre último en dicho expediente, que copiada á la letra, es como sigue:

“Providencia.—Obtenida la autorización del señor Alcalde para entrar en el domicilio de D. Alfonso Francisco Naquet, de conformidad con el párrafo 1.º del art. 16 de la Instrucción de 12 de Mayo del año actual, y en virtud á la certificación expedida por la Administración de Contribuciones de Almería por el concepto de canon por superficie de minas, queda incurso en el apremio de segundo grado, que consiste en el 7 por 100 de su cuota al dicho contribuyente; con apercibimiento, de que si en el término de veinticuatro horas que prescribe el art. 17, no verifica el pago de la cuota y recargos impuestos, se procederá ejecutivamente al embargo y venta de sus bienes muebles, semovientes, frutos rentas etc. en cantidad suficiente á cubrir el débito principal, recargos y demás gastos causados ó se causen en este procedimiento, notificándole esta providencia en la forma prevenida en el art. 71 de la Instrucción vigente.”

Lo que se le hace saber al interesado por medio de este periódico oficial por desconocerse su residencia, á fin de que verifique el pago de sus débitos, importante 472 pesetas 50 céntimos, con más los recargos, en el improrrogable plazo de veinticuatro horas, contadas desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia, que de no efectuarlo, se procederá por el subalterno ejecutivo que suscribe al embargo de bienes ordenado por el señor Agente, tan luego como sea conocido su domicilio, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 31 de Octubre de 1888.—El subalterno ejecutivo, Carlos Montilla y Medina.

Monte de Piedad del Sr. Medina

y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros reales vellón 34.748 por 68 imposiciones, de las cuales son nuevas diez, y se han satisfecho reales vellón 23.008,22 á solicitud de 21 imponentes, siete de ellos por saldo.

Córdoba 4 de Noviembre de 1888.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BELALCÁZAR

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	17,65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.927,55
Cargo.....	2.945,20
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.790,10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.155,10

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	464,97	"	464,97
2 Montes.....	37.473,40	2.500,00	39.973,40
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	8.806,74	"	8.806,74
9 Resultas.....	1.729,47	"	1.729,47
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	427,55	427,55
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	48.474,58	2.927,55	51.402,13
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	13.794,35	70,20	13.864,55
2 Policía de seguridad.	75,00	"	75,00
3 Policía urbana y rural.....	3.941,62	"	3.941,62
4 Instrucción pública..	1.032,12	"	1.032,12
5 Beneficencia.....	435,50	"	435,50
6 Obras públicas.....	3.052,60	"	3.052,60
7 Corrección pública..	1.413,91	"	1.413,91
8 Montes.....	4.243,50	"	4.243,50
9 Cargas.....	10.915,70	1.719,90	12.635,60
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	543,50	"	543,50
12 Ampliación.....	9.009,13	"	9.009,13
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	48.456,93	1.790,10	50.247,03

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BELMEZ

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	14.566,19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	42.544,73
Cargo.....	57.110,92
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	45.817,80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	11.293,12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	4.295,19	12.004,23	16.299,42
2 Montes.....	1.191,00	"	1.191,00
3 Impuestos.....	23.444,63	7.814,85	31.259,51
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios....	25.872,97	12.894,98	38.767,95
8 Ampliación.....	16.941,46	"	16.941,46
9 Resultas.....	9.313,39	"	9.313,39
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	20.246,51	9.830,64	30.077,15
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	101.305,15	42.544,73	143.849,88
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	15.558,91	3.629,94	19.188,85
2 Policía de seguridad.	5.478,00	1.525,50	7.003,50
3 Policía urbana y rural.....	6.572,35	1.845,34	8.417,69
4 Instrucción pública.	9.394,43	1.821,58	11.216,01
5 Beneficencia.....	3.694,89	258,25	3.953,14
6 Obras públicas.....	1.914,36	10.460,25	12.374,61
7 Corrección pública..	1.121,91	"	1.121,91
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	31.601,84	13.465,53	45.067,37
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	1.923,50	50,00	1.973,50
12 Ampliación.....	9.464,37	"	9.464,37
13 Resultas.....	14,40	12.761,41	12.775,81
DATA.....	86.738,96	45.817,80	132.556,76

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Belalcázar á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Gabriel García Armenta.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Belalcázar á 30 de Junio de 1888.—El Regidor Interventor, Manuel Molera.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Murillo.—El Secretario interino, Manuel Herrador.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Belmez á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Francisco Macario López. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Belmez á 30 de Junio de 1888.—El Regidor Interventor, Andrés Narváez.—V.º B.º—El Alcalde, V. Sánchez.—El Secretario, Rafael Mármol.